

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 10 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor JOSE EDIEL TRUJILLO SANCHEZ, con el informe que fue allegado memorial suscrito por el representante judicial de la entidad ejecutante en el cual solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

De igual manera requiere el desglose en favor del demandado de los pagarés y la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria, así como los títulos que llegaren a existir en la cuenta del despacho, ello por cuanto el demandado se encuentra a paz y salvo con la entidad.


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Marulanda Caldas, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).
Auto interlocutorio No. 039

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto a la solicitud de terminación del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra del señor **JOSE EDIEL TRUJILLO SANCHEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El representante judicial de la parte demandante, solicita en escrito que antecede lo siguiente:

- La terminación del proceso por el pago total de la obligación judicializada, así como las costas.
- El levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: ***“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.-.***

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En este estado del proceso, la parte demandante solicita la terminación del mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por cuanto el demandado se encuentra a paz y salvo en las obligaciones adquiridas con el **BANCO AGRARIO S.A**; por consiguiente, considera este Despacho que se cumplen a satisfacción los presupuestos de la norma en comento, por cuanto el demandante tiene facultad para terminar el proceso, además de no haberse realizado solicitud de embargo de remanentes.

Por lo anterior, **SE ACCEDERÁ** a lo solicitado por la parte demandante y en consecuencia se declarará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Así mismo se ordenará la **CANCELACIÓN** de la MEDIDA CAUTELAR decretada, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-3020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas. Por secretaría se expedirán los oficios correspondientes.

De igual manera no se encuentran títulos judiciales en la cuenta del Despacho y en favor de este proceso, por lo que no existen dineros que deban reintegrarse al demandado.

Se ordenará el desglose de los documentos indicados por la parte actora y a favor del demandado.

Por lo anterior se dispondrá el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previa anotación en los libros radicadores.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARULANDA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra del señor **JOSE EDIEL TRUJILLO SANCHEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor -PAGARÉ NO 018346100001358- y la Escritura Pública No 04 del 23 de Marzo de 2018, de la Notaria Única del Circulo de Marulanda en favor del señor **TRUJILLO SÁNCHEZ**, conforme a lo estipulado en el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia que la obligación fue cancelada en su totalidad por el demandado.

TERCERO: ORDENAR la **CANCELACIÓN** y **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar ordenada por el despacho, correspondiente al embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-3020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso, haciendo la correspondiente anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado **No. 029** del
11 de junio de 2021

JEFERSSON GOMEZ CARRILLO
Secretario

Firmado Por:

RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL MARULANDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cb06d265212c9b386ca5e464e807e8c16028eb82b38f378c835c4ceb
cb5d1d9**

Documento generado en 10/06/2021 02:10:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>